



CONTRATO ANUAL DEL PAT MUJERES EJERCICIO 2024

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMÍREZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DURANGO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “SMR CONSULTORIA INTEGRAL DEL NORTE S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TELLEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL PARTIDO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el 29 de octubre de 2009, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

I.2 Su representante cuentan con las facultades suficiente para celebrar el presente contrato tal y como lo establece el Artículo 90 Tercero de los Estatutos de este Instituto Político (a) Estatutos del Partido Revolucionario Institucional Art. 90 ter. La Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

XIX celebrar los Contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional (art. 123)

I.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

I.4 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Blvd. Domingo Arrieta 600, Barrio de Tierra Blanca, Durango C.P. 34139

I.5 Que para los efectos de dar cumplimiento a los fines y programas de EL PARTIDO requiere de la compra de los productos objeto del presente contrato.

II.- DECLARA EL PROVEEDOR:

II.1.- Es una Persona Moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos

II.2.- La C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TELLEZ cuenta con facultades suficientes para la celebración de este Contrato, las cuales constan en la Escritura pública LIBRO 458 ESCRITURA PUBLICA 50,433, el 09/10/2015 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN otorgado ante la fe del Notario, Licenciado EVERARDO ALANIS GUERRA, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3.- Se identifican plenamente en este acto mediante credencial de elector, con CLAVE N1-ELIMINADO 9

II.4.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral bajo el Folio N2-ELIMINADO 9

II.5.- Dentro de las actividades que constituyen su objeto social se encuentra prevista la de SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN

II.6.- Su clave de Registro Federal de Contribuyente es N3-ELIMINADO 7

II.7.- Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en C. N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2
N6-ELIMINADO 2

II.8.- Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9.- La experiencia y amplio conocimiento que tiene el PROVEEDOR respecto de los productos que venderá al PARTIDO, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente Contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe y que las obligaciones en él consignadas son las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2.- Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación con Partidos Políticos Nacionales.



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Por virtud del presente Contrato, EL PROVEEDOR vende a "EL PARTIDO" LOS 4 CURSOS E IMPRESIÓN DE LIBRO.

SEGUNDA. – LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

EL PROVEEDOR se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente Contrato en el lugar que para tal efecto designe el PARTIDO, para el estricto cumplimiento de este Contrato y que serán designados con aviso de antelación para su ejecución.

TERCERA. – LA CONTRAPRESTACIÓN

El monto total del contrato será de **\$690,568.54** (Seiscientos noventa mil quinientos sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), con IVA ya desglosado. Los pagos se realizarán conforme al calendario y facturación acordados entre **Las PARTES** y se harán mediante transferencia electrónica a la N7-ELIMINADO 67 N8-ELIMINADO 67 del Banco N9-ELIMINADO 67 nombre de **EI CONTRATISTA**, quien emitirá dos días previos al pago, la factura correspondiente para su revisión a EL PARTIDO

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el "PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar al "PARTIDO" la(s) factura (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y luego del Curso hacer entrega de las evidencias y entregables del curso en términos de lo que establece el presente contrato.

EL PARTIDO realizará los pagos respectivos a través de transferencia bancaria, otorgando pagos parciales o de finiquito de acuerdo a instrucciones que se formalizarán para cada uno de los Cursos contratados.

QUINTA.- UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite al PROVEEDOR, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Convienen las partes que información proporcionada por EL PARTIDO a EL PROVEEDOR a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que EL PROVEEDOR, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre la información que le sea dada a conocer por EL PARTIDO, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por EL PARTIDO al amparo del presente contrato.



SÉPTIMA.- CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA.

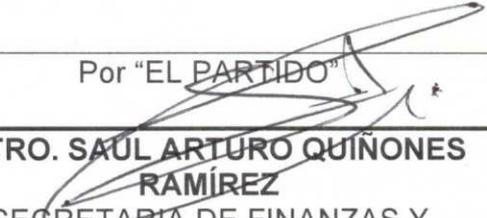
Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza desde el día 01 de febrero del año 2024 y concluye el día 31 de diciembre de 2024.

No obstante lo anterior, la partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total cumplimiento.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Durango, por lo tanto ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en Durango, Dgo., el día 01 de febrero de 2024 quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO"	Por "EL PROVEEDOR"
 MTRO. SAUL ARTURO QUINONES RAMÍREZ	 C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TELLEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DURANGO	SMR CONSULTORIA INTEGRAL DEL NORTE

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADAS cuentas bancarias, por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

**LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."